



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00208-00.

La parte suplicante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal desarrollado en la dirección física del accionado.

Sin embargo, **es inviable avalar la referida gestión**, toda vez que en el documento remitido se indicó que el enteramiento se entendía surtido en los 2 días siguientes al envío de la comunicación, a pesar de que tal directriz, que por demás se refiere al efectivo recibimiento del mensaje de datos, a tenor de lo sostenido sobre el particular por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020, **se aplica exclusivamente a las notificaciones electrónicas, jamás a la de talante físico**. De otro lado, se proporcionó la ubicación material de los estrados judiciales, a pesar de que no es factible que los usuarios de la justicia acudan de manera presencial, salvo casos meramente excepcionales.

De este modo, **se requiere** al reclamante para que enmiende las falencias enrostradas y adelante nuevamente la publicitación personal, acomodándose a lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero atemperado a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo tocante al envío de las pertinentes piezas procesales. Con ese objetivo, se conceden 30 días, computados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 de aquel primer Estatuto Ritual. En el mismo intervalo, deberán aportarse los medios de convicción relacionados con cualquier actuación que se ejecute en orden a cumplir la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**529321b4b28a76f72421f242ed9854d448ff40aa7729ed1f4980f282b1df23f1**

Documento generado en 19/01/2021 05:15:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**